

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 38	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión. En Monforte dos invasiones y tres defunciones.

En Novelda no hubo invasiones ni defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Borjas del Campo hubo ayer una invasión y una defunción.

En Banifallet, en el campo, una invasión y una defunción.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.

—El Director general, E. Ordoñez.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Escuela Normal Central de Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884. —Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO de la Escuela Normal Central de Maestras.

Capítulo primero.

Organización de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela Normal

Central de Maestras tiene por objeto educar para el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza elemental y superior á las alumnas que ingresen en ella.

Art. 2.º Se estudiarán en esta Escuela dos cursos para el grado elemental, y uno mas para el superior.

Art. 3.º El régimen de dicha Escuela estará á cargo de la Junta de Profesoras, presidida por la Directora de la misma.

Art. 4.º En el local de la Escuela Normal Central de Maestras, y en comunicacion con ella, habrá una Escuela práctica de primera enseñanza elemental y superior para niñas.

Capítulo II.

De la enseñanza.

Art. 5.º El programa de estudios para los grados elemental y superior comprenderá las materias siguientes, que se darán en clases que no excedan de una hora.

1.º Lengua española y Gramática castellana.

2.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.

3.º Religion.

4.º Historia Sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

5.º Aritmética y Geometría.

6.º Historia y Geografía en general, y en especial de España.

7.º Principios de Pedagogía general, con aplicación á las Escuelas comunes y á las de párvulos. Organización y legislación escolares.

8.º Higiene y economía doméstica y rudimientos de Ciencias naturales.

9.º Gimnasia de sala.

10. Dibujo.

11. Canto,

12. Labores.

Art. 6.º El curso comenzará el 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo. Los exámenes se verifica-

rán durante el mes de Junio y Setiembre.

Art. 7.º Las alumnas permanecerán en el local desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, alternando con las clases los ejercicios prácticos y los recreos.

Art. 8.º Se explicará en cada uno de los cursos todas las materias del programa con la extensión que se determine, teniendo en cuenta el tiempo disponible y el estado de preparación de las alumnas.

Art. 9.º Las asignaturas deben distribuirse de manera que los Profesores tengan las mismas en cada uno de los cursos, y versarán desde el segundo año inclusive, no solamente sobre su contenido doctrinal, sino acerca de la manera de enseñarla.

Art. 10. A la exposicion de las asignaturas debe acompañar el manejo de los medios de intuición, así como ejercicios de composición sobre temas de las mismas.

Art. 11. Las alumnas del segundo y tercer curso harán frecuentes ejercicios prácticos con secciones de la Escuela primaria agregada.

Capítulo III.

De los medios auxiliares de enseñanza.

Art. 12. Como medios auxiliares de enseñanza habrá una Biblioteca. Un gabinete de Historia natural y fisiología. Otro de Física y Química. Colecciones para la enseñanza de Dibujo, la Geometría, el Arte, la Geografía y las labores. Un modelo del Museo escolar, cajas y cartones para las lecciones de cosas, todo con especial aplicación á las niñas.

Art. 13. La Biblioteca constará: 1.º De obras de Pedagogía en todas sus aplicaciones, así españolas como extranjeras.

2.º De libros que versen sobre las asignaturas que comprende el programa de la Escuela.

3.º De revistas pedagógicas nacionales y extranjeras.

4.º De publicaciones oficiales sobre legislación y estadística escolares de otros países.

5.º De publicaciones de cultura general.

Art. 14. El gabinete de Historia natural contendrá:

1.º Un esqueleto humano.

2.º Preparaciones elásticas.

3.º Esqueletos de algunos de los principales tipos de vertebrados.

4.º Láminas de invertebrados.

5.º Conchas.

6.º Colección típica de aparatos para recolección de animales pequeños.

7.º Colección de plantas vivas.

8.º Herbario tipo.

9.º Modelos de útiles para recolección de plantas.

(Se continuará)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Córdoba, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la referida provincia, y se devuelvan á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.

—Pidal.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio,

PROVINCIA DE CORDOBA.

PARTIDO JUDICIAL DE CORDOBA.

Relacion núm. 1 de las mandadas formar por la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortizacion y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real órden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO			Termino municipal.	Pertenenencia	Nombre de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De órden.....	En el catálogo de 1862.	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Hectáreas				
1	2	»	Córdoba	A la obra pia de don José Medina y Corrella	Caño de Escravita	N. El Bejarana, pinar de propiedad particular; E. olivares, pinares, jarales y terrenos de sembradura de propiedad particular; S. olivares, pinares y terrenos de sembradura de particulares del monte pío, y pinar del Rosal de las Escuelas pías de Córdoba; O. Torre del Viejo de propiedad particular, y pinares, terrenos labrados y jarales de particulares	194	21	32	173	Pinus pinea (L) Pino piñonero	»	La citada obra pia de D. José Medina y Corrella, es administrada por el Cabildo catedral de Córdoba
2	3	»	Córdoba	A la obra pia de don Francisco Javier Fernandez de Córdoba	Rosal(El)	N. pinares particulares, Torre del Viejo, de propiedad particular, y monte Caño de Escravita, del Monte pío de Córdoba; E. olivares de Valderranas de las Escuelas pías y pinar de Torre oria, de propiedad particular; S. laderas altas, El Hornillo, El Jaral, huerta de Mallorca y El Jaral, de propiedad particular; O. el baldío, pinar de la Jara y el pinar de propiedad particular	401	16	50	384	Pinus pinea (L) Pino piñonero	•	La citada obra pia de Francisco Javier Fernandez de Córdoba es administrada por los Sres. Dean, Magistral y Doctoral del Cabildo catedral de Córdoba.
Totales.....							593	37	82	557			

NOTA. Para el detalle así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos, Madrid 25 de Abril de 1884.— El Presidente, A. Campuzano.

Relacion núm. 2 de las mandadas formar por la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblacion.

NUMERO	De órden	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	Término municipal.	Pertenenencia	Nombre de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				Especie dominante en la parte de monte público.	Valoracion de dicha parte.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectáreas.	Hectáreas	Areas.	Hectáreas.		Pesetas.	
1			49	Villaviciosa	Al Municipio de este pueblo	Dehesa boyal	N. arroyo del Alcornocal, que separa este monte de una dehesa de particulares, término municipal de Espiel, olivares, pinares y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados y dehesa de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	1014	9	5	1005	Citrus la-danife-rus Jara		
								1014	9	5	1005			

NOTA. Para el detalle así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento comun, exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda y enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 628.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, la cual se ha extraviado el dia 23 del actual del cortijo nombrado Menado alto, término de esta capital, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Castro del Rio.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño, mas de la marca, herrada en la anca derecha con A. S. y en la izquierda con B.

Córdoba 29 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 611.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por

la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Linares, Gracia Merca, Camacho, Aguilar, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Adquirir 20 ejemplares de la obra de Taquigrafia, que acaba de dar á luz en Sevilla don Enrique L. Orellano, distribuyéndolos entre las escuelas superiores de la provincia, Biblioteca, Presidencia, Vice-presidencia y varios Ayuntamientos, y recomendando su adquisicion á los restantes y escuelas públicas de la provincia.

Disponer que á partir de esta fecha, queden en suspenso las admisiones de nuevos acogidos así en la

Casa Central de Expósitos como en la de Socorro-Hospicio.

Desestimar la instancia de doña Pilar Berral, en que solicita se levante la comision de apremio expedida contra ella por cobro de estancias causadas en el departamento de dementes del Hospital de Agudos, por su esposo don Manuel Maria Sarmiento.

Nombrar peon caminero de la carretera de Córdoba á Villaviciosa á José Guerra Enriquez, actual portero de la Biblioteca provincial y para este destino á Antonio Brovert Montilla, ambos con el carácter de interinidad.

Suspender de empleo y sueldo al practicante del Hospital de Crónicos don Nicolás Ruiz, y nombrar en su reemplazo, con el carácter de interino, á don Rafael Gallardo Aranda.

Reiterar en todas sus partes el acuerdo de 26 de Mayo último, á fin de que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente todas las facturas que se presenten de obras y mobiliario del edificio del Gobierno civil comprendidas en el presupuesto facultativo que fué aprobado en aquella fe-

cha, y por servicios realizados con posterioridad al 30 de Junio próximo anterior.

Disponer que previa tasacion pericial, se enagenen en pública subasta los seis cerdos que existen en la Casa Socorro-Hospicio.

Ordenar al Arquitecto provincial que sin levantar mano forme y remita el oportuno presupuesto de las obras necesarias para el cerramiento del solar conocido con el nombre del Galápagos, á fin de que una vez incluido en el edificio de la Corporacion, pueda convertirse en jardin, por ahora, llevando al centro del mismo una parte del agua que posee la Diputacion.

Librar á favor del señor Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia 125 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial para las obras de reparacion y conservacion de la casa cuartel del puesto destacado en la casería del lagar llamado Saucejo.

Trasladar la partida de 240 pesetas consignadas en el presupuesto por el concepto de suscripciones al de dietas de los señores vocales de la Comision provincial, á fin de que es-

ta última consignación quede suficientemente dotada para que puedan abonarse todas las devengadas hasta fin de Junio último.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

Núm. 629.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Ignorándose el paradero de don Romualdo Bautista Muñoz, Administrador de Rentas estancadas que ha sido de Montoro, en esta provincia, se le invita por medio del «Boletín oficial» para que en el preciso término de 15 días, se presente en las oficinas de esta Intervención á responder de los cargos que le resultan por el tiempo en que tuvo á su cargo dicha oficina subalterna; en la inteligencia que de no hacerlo así se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 27 de Setiembre de 1884.—Carlos Cuñado.

JUZGADOS.

Núm. 600.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Cosano, vecino de Linares de Baeza, para que en el término de diez días contados desde que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Ciudad Real, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en la causa que en el mismo se sigue por la Escribanía del actuario por hurto de un caballo de la propiedad de José Laguna Aranda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El actuario Federico Duarte.

Núm. 618.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

D. Juan José Iturriaga y Peraíta, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por don Diego Moreno y Cabrera, vecino de

esta villa, en solicitud de que se incluya en las listas y censo electoral para Diputados á Cortes por la sección de la misma, perteneciente á la circunscripción de Córdoba, por hallarse comprendido en los párrafos 8.º y 9.º del artículo 14 de la vigente Ley electoral.

En su consecuencia y admitida dicha demanda ha acordado por auto de veinte del corriente se publique por edictos que se fijen en esta villa y se inserten en el «Boletín oficial» de esta provincia para que en el término de veinte días contados desde en el que aparezca inserto en dicho «Boletín» puedan hacerse las reclamaciones que cualquiera crea procedentes.

Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan José Iturriaga.—P. M. D. S. S., El actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzada.

Núm. 627.

Juzgado de instruccion de Almodóvar del Campo.

D. Sandalio Gimenez Moledas, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que de la villa de San Lorenzo de Calatrava, de este partido, y cortijo que titulan Pajar del Abuelo, se ausentó el día catorce de Agosto último, el vecino Agapito Molina Sanchez, de unos cincuenta años, estatura regular, color blanco, pelo negro algo encanecido y barba también negra y y mas encanecida que el pelo, las cejas bastante pobladas y una cicatriz en la parte media de la frente; vestido con pantalon de tela de verano de algodón á cuadros blancos, negros y azules, chaqueta de paño con las mangas de correal y chaleco de estameña morada, sombrero negro, viejo calañes y zapatos berceguies de becerro blanco viejos, llevando una escopeta de dos cañones de piston y un zurron de becerro con pelo y una de plomos de correal.

Lo que hago público á fin de que las personas que tengan noticia de su paradero lo manifiesten á este Juzgado, ó á los señores Alcaldes de sus respectivas vecindades para que estos lo verifiquen, segun tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Almodóvar del Campo á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Gregorio Garcia de Coca.

Núm. 607.

D. Eugenio Gutierrez y Gutierrez, Capitan primer Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria

instruida contra el soldado del primer Escuadron de este regimiento, Antonio Luna Expósito, hijo de Francisco, natural de Córdoba, por el delito de segunda desercion, cometida desde esta plaza el día cuatro de Julio próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Luna Expósito, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el cuerpo en esta ciudad, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado con arreglo á ordenanza.

Córdoba 21 de Setiembre de 1884.

—Eugenio Gutierrez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, maacebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid,

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitación privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldenada y Monges, Muncion, Cerrillos y sus agregados, Horeajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Itmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo.

8—7

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.